



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1214-R-2021
Piura, 23 de agosto de 2021

VISTO,

El Expediente N°000082-5501-21-1 de fecha 09 de agosto del 2021, presentado por el Ing. MARTIN EDUARDO HERRERA LOZADA, servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señora madre doña Magdalena Lozada De Herrera; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, presentada por el Ing. Martin Eduardo Herrera Lozada, servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, mediante la cual gestiona el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señora madre doña Magdalena Lozada Herrera.

Que, con Informe N° 175-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, el servidor docente Martin Eduardo Herrera Lozada, gestionando el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por causal de deceso de su señora madre, quien en vida fue doña Magdalena Lozada de Herrera, el administrado, tiene la condición de servidor docente nombrado en la categoría de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y, ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción correspondiente a doña Magdalena Lozada Herrera registrando como fecha de fallecimiento el 04 de julio de 2021, emitido por RENIEC, Acta de Nacimiento demostrando el vínculo familiar con la fallecida, en tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria de la Ley N°30879 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el ítem 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde los subsidios por Fallecimiento de acuerdo al siguiente detalle:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

S/. 3,000.00

SON: TRES MIL CON 00/100 SOLES

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1688-2021-OPPTO-OCF de fecha 17 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, indica que, se solicita emitir Priorización Presupuestal para la Bonificación por Sepelio y Luto por deceso de familiar directo del servidor docente Martin Eduardo Herrera, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO: : 0240
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN FUNCIONAL : 0005 GESTION DEL PROGRAMA
GENÉRICA DE GASTO : 2.5 OTROS GASTOS
SUB GENÉRICA DE GASTO : 25.31.1.99
MONTO : S/. 3,000.00

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N°551-2021-OCAJ-UNP de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por el administrado servidor docente Martin Eduardo Herrera Lozada, concerniente a la Bonificación por Sepelio y luto por causal de deceso de su madre doña Magdalena Lozada de Herrera acaecido el 04 de julio del 2021, ascendente a Tres Mil con 00/100 Soles (S/.3000.00), de conformidad con lo señalado por la Jefa de la Oficina Central de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°1688-2021-UNP-OCF-OPPTP y la jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos mediante informe N°175-2021-OE-OCARH-UNP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley del N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerarse a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019 estableció que:

2.16. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir (25) y (30) años de servicios y, la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1214-R-2021

Piura, 23 de agosto de 2021

bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220 Ley Universitaria.

2.17. Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTA APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CALCULO DE la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y LA BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO QUE PERCIBIRAN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA".

Que, así con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:

"Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1. Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º numeral 3 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire la suma de **Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, a favor del señor **MARTIN EDUARDO HERRERA LOZADA**, servidor docente nombrado en la categoría de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de subsidio, sepelio y luto por fallecimiento de su señora madre Doña Magdalena Lozada de Herrera, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Ljc. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCP, OCEP(3), OCARH(4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)

14 copias/ IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL